

FONDO DE EMPLEADOS DE CENTRALES ELECTRICAS FONDECENS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Cuya organización y funcionamiento se regirá por el presente Estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denominará **FONDO DE EMPLEADOS DE CENTRALES ELÉCTRICAS**.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse conjunta o separadamente, también, con la sigla **FONDECENS**.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de FONDECENS es el municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. DURACION. La duración de FONDECENS será indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4. PRINCIPIOS. FONDECENS regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
3. Que funcione de conformidad con el principio de administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Que realice actividades de educación, formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
5. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
6. Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados, sin consideración de sus aportes, participación económica en justicia y equidad.

7. Que propenda el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
8. Que el principio de propiedad asociativo se ejerza sobre los medios de producción.
9. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
10. Servicio a la comunidad.
11. Que promocióne la cultura ecológica y el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL. FONDECENS tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago directo y demás mecanismos que resulten aplicables a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial; así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades, preferencialmente del sector solidario.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir su objeto social, **FONDECENS** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
2. Prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con las normas que regulen la materia.
3. Promover, coordinar, organizar, contratar, ejecutar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
4. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional, seguros y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.
5. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, asistencia social y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
6. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido **FONDECENS**, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir

cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8. EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, **FONDECENS** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN. FONDECENS. Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y sus obligaciones.

ARTÍCULO 11. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, **FONDECENS** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de **FONDECENS** será variable e ilimitado. Tienen el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por la Junta Directiva,

permanecen asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARAGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO. Podrán ser asociados de **FONDECENS** los trabajadores, los pensionados, los sustitutos de los pensionados y quienes presten sus servicios al sector eléctrico. De igual manera podrán ser asociados los trabajadores con vínculo laboral a término indefinido con **FONDECENS**.

Dichos trabajadores deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser colombiano, mayor de dieciocho (18) años.
2. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
3. Estar domiciliado en el ámbito territorial de operaciones.
4. Autorizar permanente e irrevocablemente al pagador o a quien haga sus veces de patrono para que retenga de sus ingresos, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con **FONDECENS**.
5. Comprometerse a efectuar aportes sociales individuales periódicos y ahorros en forma permanente.
6. Acreditar como mínimo veinte (20) horas de Educación Cooperativa, o en su defecto realizar la capacitación en un término no mayor a un (1) año después de su vinculación.
7. Solicitar por escrito o medio electrónico su admisión ante la Junta Directiva, en el formato que para el efecto establezca el Fondo de Empleados.
8. Someterse al presente estatuto, demás disposiciones, normas y leyes del sector de la economía solidaria.
9. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
10. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
11. No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTICULO 14. APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE ADMISIÓN. La Junta Directiva en un plazo máximo de treinta (30) días, decidirá sobre las solicitudes de admisión. Una vez hecho el estudio respectivo comunicará por escrito al interesado la determinación adoptada.

La administración será la encargada de recibir las solicitudes de admisión para el ingreso de nuevos asociados a **FONDECENS**.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Elegir y ser elegidos para los cargos Directivos, si cumplen con los requisitos exigidos para la postulación y elección, salvo los casos de impedimentos previstos en la ley o en los estatutos.
2. Utilizar y hacer buen uso de los servicios que ofrezca FONDECENS acatando las regulaciones que la Junta Directiva establezca o recibir los servicios que preste FONDECENS.
3. Participar en las actividades de FONDECENS y en su administración, mediante el desempeño de cargos para los cuales hayan sido designados o elegidos.
4. Ser informados de la gestión de FONDECENS, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales, en la forma y oportunidad prevista en el presente Estatuto y los reglamentos.
6. Fiscalizar la gestión de FONDECENS y presentar denuncias a los órganos de control como Revisoría Fiscal y Comité de Control Social cuando, a su juicio, los encargados de la dirección y administración cometan faltas contra la ley, el estatuto y los reglamentos, en los términos y con los procedimientos definidos por la Junta Directiva.
7. Beneficiarse de los servicios y programas educativos que se realicen, de conformidad con la reglamentación que se expida.
8. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
9. Retirarse voluntariamente de FONDECENS.
10. Ser informado a través de los diferentes medios electrónicos con los que disponga FONDECENS sobre sus estados de cuentas, aportes, ahorros, créditos y modificaciones a los reglamentos y al estatuto, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
11. Los demás que consagren las leyes, el presente Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **FONDECENS** en particular.
2. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **FONDECENS**.

3. Aceptar y cumplir a cabalidad las disposiciones del estatuto y de los reglamentos que establezcan las autoridades de FONDECENS, así como las decisiones emanadas de los órganos de dirección y administración de la entidad. las decisiones de los órganos de administración y vigilancia adoptadas válidamente, conforme al Estatuto y reglamentos.
4. Comportarse con espíritu solidario frente a **FONDECENS** y a sus asociados.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones o en falsedad de documentos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y Financiera o el prestigio social de **FONDECENS**.
6. Utilizar habitual y adecuadamente los servicios que ofrezca la entidad.
7. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos y comisiones para los que sea elegido o nombrado.
8. Participar en los programas de educación en economía solidaria y capacitación especial, así como a los demás eventos que se le convoque.
9. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por **FONDECENS** o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
10. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias, y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos r directivos y de control.
11. Dirigirse en forma respetuosa a los funcionarios del fondo y manejar en forma cortés y civilizada sus relaciones con los Directivos, empleados y asociados de FONDECENS.
12. Los demás que le fijen la ley y el Estatuto.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 17. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de **FONDECENS** se perderá por las siguientes causales:

1. Retiro voluntario a su calidad de asociado.
2. Desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Por exclusión.
4. Por fallecimiento del asociado.

ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de **FONDECENS** quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTÍCULO 19. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de **FONDECENS**, podrá solicitar su reingreso, cumpliendo los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto, transcurrido un lapso no menor a tres (3) meses.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con **FONDECENS**, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 20. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual o por hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con **FONDECENS**, por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT o por estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en **FONDECENS**.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 22. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a **FONDECENS** por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a

FONDECENS en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

ARTÍCULO 23. EXCLUSION. Los asociados de **FONDECENS** perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de comunicación escrita.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 24. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FONDECENS**, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 26. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de

Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en **FONDECENS** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión temporal de derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 27. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para **FONDECENS**, o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 28. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a **FONDECENS**.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de **FONDECENS**.
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 29. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de **FONDECENS**.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de **FONDECENS** en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 30. AMONESTACION. Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no

procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 31. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones. Para la imposición de ésta, el comité de Control Social debe adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas será de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **FONDECENS** podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO 32. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **FONDECENS**.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confien dentro de **FONDECENS**.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **FONDECENS**.
5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona **FONDECENS** a sus asociados.
6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO 1. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo Reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con **FONDECENS**.

PARÁGRAFO 2. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 33. SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa no imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o no fuere reincidente en una falta después de ser sancionador; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 34. EXCLUSION. Los asociados de **FONDECENS** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
2. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
3. Servirse de forma indebida de **FONDECENS** en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
4. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que **FONDECENS** requiera.
5. Entregar a **FONDECENS** bienes indebidos, de procedencia fraudulenta.
6. Utilizar a **FONDECENS** para lavado de activos o destinar recursos de **FONDECENS** para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
7. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con **FONDECENS**.

8. Mora de más de ciento ochenta días (180) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FONDECENS**.
9. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
10. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de **FONDECENS**, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
11. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
12. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque **FONDECENS**.
13. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por **FONDECENS**, que haya recibido con una finalidad específica.
14. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en **FONDECENS**, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en **FONDECENS**.

ARTICULO 35. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de más de la mitad de sus integrantes. En todo caso, si la Junta Directiva

- lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
 5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General elegirá un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del **FONDECENS** cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de **FONDECENS**, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto **FONDECENS** publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en **FONDECENS** y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTICULO 36. COMITÉ DE APELACIONES. FONDECENS, contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTICULO 37. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Expedir su propio Reglamento.
3. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
4. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
5. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
6. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.
7. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 38. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES. Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

ARTÍCULO 39. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de (revisar si es servicios) derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V

ADMINISTRACION

ARTÍCULO 40. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION. La administración de **FONDECENS** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente

ARTICULO 41. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONDECENS y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La conformará la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO 1: Son hábiles, para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los asociados debidamente inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **FONDECENS**.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de **FONDECENS** a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con **FONDECENS**.

ARTÍCULO 42. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de **FONDECENS**. A la Asamblea General de delegados le será aplicable en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y el número de delegados definitivo a elegir, se determinará de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva y su período será de dos (2) años.

PARAGRAFO. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de **FONDECENS**.
2. No estar sancionado ni haber sido sancionado por **FONDECENS** con la suspensión de derechos y/o servicios
3. Certificar la capacitación en economía solidaria con intensidad mínima de veinte (20) horas académicas.
5. Tener una antigüedad como asociado de mínimo un (1) año.

ARTÍCULO 43. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circular enviada a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en **FONDECENS**.o a través de carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de **FONDECENS** o de las empresas que generan el vínculo común de asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

ARTÍCULO 45. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta o desatiende la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 46. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER. Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa; sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar

mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de **FONDECENS** no podrán recibir poderes.

PARAGRAFO. Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. **QUORUM.** El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados hábiles elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez conformado el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. **INSTALACION.** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado del seno de la Asamblea.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. **MAYORIAS.** Por regla general las decisiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados presentes, incluyendo la

decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma al Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

- 4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, se aplicará el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación.

Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

- 5. ACTAS.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir entre sus participantes, un presidente, un vicepresidente y un secretario para la Asamblea.
2. Aprobar su propio reglamento interno.
3. Aprobar el Orden del Día que se va a desarrollar en la Asamblea.
4. Determinar las directrices generales y la política de **FONDECENS**.
5. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
6. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
7. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
8. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y al Revisor Fiscal con su respectivo su suplente, fijándole a este último su remuneración.
9. Reformar el Estatuto.
10. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de **FONDECENS**.
11. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
12. Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.
13. Definir pago de reconocimiento económico a los miembros de los órganos de administración y control del Fondo de Empleados.
14. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del **FONDECENS**.

ARTÍCULO 49. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de dirección permanente de **FONDECENS**, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará integrado por asociados hábiles en número de cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años; podrán ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de tres (3) años como asociado de **FONDECENS**.

3. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, legales, financieros o afines.
4. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.
5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por **FONDECENS**.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
7. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
9. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días y presentar paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección autorizar su consulta.

ARTÍCULO 51. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTÍCULO 52. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. La comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Perder la calidad de Asociado.
4. No asistir a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en

economía solidaria dentro del término establecido.

7. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad
8. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.
9. Haber sido sancionado por **FONDECENS**, durante el ejercicio de su cargo.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los numerales 1), 2) y 8), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de más de la mitad de sus integrantes para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio Reglamento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
4. Interpretar el Estatuto.
5. Revisar y analizar los estados financieros mensuales.
6. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de **FONDECENS**.
7. Expedir los reglamentos internos de la entidad y todas aquellas normas convenientes y necesarias para la dirección y organización de **FONDECENS** y el cabal logro de sus objetivos.
8. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste **FONDECENS**, así como la utilización de sus fondos.
9. Nombrar y remover, cuando fuere necesario el Gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignación.
10. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de **FONDECENS** y los niveles de remuneración y fijar de acuerdo con las disposiciones legales las pólizas de manejo que deben presentar el Gerente, y los demás empleados que, a su juicio, deben garantizar su

manejo.

11. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea General para su consideración.
12. Decidir sobre el ingreso de los asociados y conocer los retiros.
13. Reglamentar la utilización de los recursos de los Fondos Sociales.
14. Examinar los informes que presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal, y los Comités Especiales y pronunciarse sobre los mismos.
15. Autorizar en cada caso al Gerente para obligar a **FONDECENS** en cuantía superior a tres (3) SMMLV frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de **FONDECENS** los cuales no tienen limite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
16. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
17. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar.
18. Decidir sobre la afiliación de **FONDECENS** a otras instituciones del mismo sector.
19. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
20. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios en el transcurso del ejercicio económico.
21. Convocar a reunión de Asamblea General dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
22. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores realizadas durante el ejercicio.
23. Elaborar y aprobar el manual de funciones para los empleados de FONDECENS.
24. Nombrar al oficial de cumplimiento o al funcionario responsable.
25. Dar cumplimiento a las funciones asignadas por las normas vigentes a la Junta Directiva, que guarden relación con SARLAFT.
26. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
27. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

ARTÍCULO 54. GERENTE. El Gerente será el representante legal de **FONDECENS**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados de **FONDECENS**.

El Gerente será elegido por la Junta Directiva bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado para un periodo igual al de la Junta Directiva, quien deberá elegir también por lo menos un suplente quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas, la

cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de **FONDECENS**.

ARTÍCULO 55. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido como Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos

1. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.
2. Acreditar título profesional en administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
3. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
4. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
5. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
6. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
7. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días y presentar paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente:

1. Ejercer la representación legal de **FONDECENS**.
2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Nombrar, establecer las funciones y remover a los empleados de **FONDECENS**, de acuerdo con las normas laborales y reglamentos internos.
4. Preparar y presentar a la Junta Directiva proyectos y reglamentos internos y de servicios.
5. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de cuatro (4) SMMLV. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen limite y la aprobación de créditos cuya

- regulación emite la Junta Directiva.
6. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de **FONDECENS** y cumplimiento de su objeto social.
 7. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
 8. Certificar con su firma los estados financieros de **FONDECENS** de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
 9. Tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva las solicitudes de ingreso y reingreso para su aprobación.
 10. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y aprobación de la Junta Directiva y Asamblea General.
 11. Elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva el Reglamento Interno de Trabajo de FONDECENS, los procedimientos y Régimen de Sanciones, así como vigilar su estricta aplicación y cumplimiento.
 12. Rendir Informes a la Junta Directiva.
 13. Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.
 14. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que **FONDECENS** cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
 15. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga **FONDECENS** o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
 16. Presentar los balances de **FONDECENS** a la Junta Directiva en forma mensual.
 17. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de **FONDECENS**.
 18. Verificar que se lleve al día la contabilidad de **FONDECENS**, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
 19. Dar cumplimiento a las funciones asignadas por las normas vigentes a la Gerencia, que guarden relación con SARLAFT.
 20. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
 21. Las demás que le asigne el presente Estatuto, la ley, los reglamentos, y la Junta Directiva

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los trabajadores de **FONDECENS**.

ARTÍCULO 57. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. Serán causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FONDECENS**.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por **FONDECENS** o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de **FONDECENS** adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de **FONDECENS** las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 58. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba **FONDECENS** con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 59. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **FONDECENS** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 60. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país **FONDECENS** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán

reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos y responsabilidades de los trabajadores que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VI

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 61. ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre **FONDECENS** este contará para su control social interno, así como, para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 62. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social será el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como, los derechos y obligaciones de los asociados de **FONDECENS**.

Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

ARTICULO 63. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 64. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

2. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Faltar a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada.
4. Pérdida de la calidad de asociado.
5. Haber sido sancionado por el **FONDECENS**, durante el ejercicio de su cargo.
6. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
7. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
8. No suscribir el acuerdo de confidencialidad.
9. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los numerales 1), 2) y 9), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 65. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios de los fondos de empleados.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **FONDECENS** y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben tomarse.
5. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
6. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de **FONDECENS** deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus

- recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
7. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
 8. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
 9. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
 10. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
 11. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados y en cualquier proceso eleccionario.
 12. Convocar la Asamblea General a reunión en los casos establecidos por el presente Estatuto.
 13. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
 14. Llevar su propio libro de actas de las reuniones, de forma consecutiva acorde con la realización de las respectivas reuniones, debidamente firmado y foliado.
 15. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

ARTICULO 66. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de tres (3) años como asociado de **FONDECENS**.
3. Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
4. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por **FONDECENS**.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
7. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
9. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días y presentar paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.

ARTICULO 67. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de **FONDECENS** en forma integral, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser reelegido o removidos libremente.

ARTICULO 68. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a FONDECENS, a los asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 69. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **FONDECENS**, se ajusten a las prescripciones de ley, del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Rendir al ente de inspección y vigilancia Estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **FONDECENS** y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia de **FONDECENS** y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar los bienes de FONDECENS y procurar que se tomen oportunamente medidas de conservación y mantenimiento de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de **FONDECENS**.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
8. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
9. Dar Oportuna cuenta por escrito al Gerente, a la Junta Directiva o a la Asamblea, según los casos de irregularidades que ocurran en el Funcionamiento de FONDECENS, en el desarrollo de sus actividades.
10. Rendir a la Asamblea general un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a la misma, pudiendo efectuar si lo considera necesario o que la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
11. Dar cumplimiento a las funciones asignadas por las normas vigentes al Revisor Fiscal, que guarden relación con SARLAFT.
12. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
13. Cumplir las demás funciones que le señalan la ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARAGRAFO: El revisor fiscal no podrá prestar al Fondo de Empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 70. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de **FONDECENS**.
3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
9. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días y presentar paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.

PARAGRAFO: El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a **FONDECENS**.

ARTICULO 71. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FONDECENS**.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **FONDECENS**.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los

casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 72. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de **FONDECENS** o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VII

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 73. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás trabajadores de **FONDECENS**, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni presentar parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARAGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en **FONDECENS**, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 74. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 75. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de trabajador o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FONDECENS**, ni ejercer la representación legal del **FONDECENS**, salvo el gerente que es el Representante legal de la entidad.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de **FONDECENS**, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 76. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, así como cualquier otro asociado o trabajador, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de **FONDECENS**, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 77. PROHIBICIONES. No le será permitido a **FONDECENS**:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 78. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de **FONDECENS**.

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 79. PATRIMONIO. El patrimonio de **FONDECENS.**, será variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO. Durante la existencia de **FONDECENS** el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de \$48.000.000.

ARTÍCULO 80. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a **FONDECENS**, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el 10% por ciento de un salario mínimo legal mensual vigente, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el treinta por ciento (30%) se destinará a aportes sociales individuales y el setenta por ciento (70%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTÍCULO 81. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **FONDECENS**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 82. AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **FONDECENS** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 83. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **FONDECENS**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga.

ARTÍCULO 84. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará **FONDECENS** a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **FONDECENS** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 85. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que **FONDECENS** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los días (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **FONDECENS** las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente más alta que maneje **FONDECENS** para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del **FONDECENS** dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, se ordenará la compensación de los aportes en forma

proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

ARTÍCULO 86. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de **FONDECENS**, de aquellos saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales o derivados de estos, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en **FONDECENS** éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo **FONDECENS** llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 87. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepetible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 88. FONDOS. FONDECENS podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 89. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de **FONDECENS** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 90. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba **FONDECENS** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 91. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de **FONDECENS** será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de **FONDECENS** dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 92. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de **FONDECENS** una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los Aportes Sociales.
2. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas que sean aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **FONDECENS** desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por

ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 93. RESPONSABILIDAD DE FONDECENS. **FONDECENS**, se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 94. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de **FONDECENS**, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

FONDECENS, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTICULO 95. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con **FONDECENS**, de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por **FONDECENS**, y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la **FONDECENS**, el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso

de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en **FONDECENS**.

CAPITULO X

SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 96. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre **FONDECENS** y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 97. AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre **FONDECENS** y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.

La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre **FONDECENS** y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas a **FONDECENS** y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 98. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre **FONDECENS** y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables

componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 99. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

ARTICULO 100. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de **FONDECENS** y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

NORMAS SOBRE INTEGRACIÓN, FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 101. FONDECENS podrá asociarse con otros fondos o integrarse a organizaciones cooperativas de grado superior, cuando a juicio de la Junta

Directiva lo juzgue conveniente y necesario, para el logro de propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del cooperativismo.

ARTICULO 102. FUSION E INCORPORACION. FONDECENS podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otra organización solidaria para crear una nueva o cuando se incorpore a otra, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 103. ESCISION. FONDECENS se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 104. TRANSFORMACIÓN. FONDECENS podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 105. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION. FONDECENS podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Imposibilidad de desarrollar el objeto social.
4. Por haberse iniciado contra **FONDECENS** concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee **FONDECENS** para el cumplimiento de su objeto social o sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciera **FONDECENS** deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 106. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelto **FONDECENS** se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto. En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por

la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el ente Estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 107. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 108. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **FONDECENS**.

ARTICULO 109. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:

1. Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, para que la Junta Directiva las analice y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con su respectivo concepto.
2. Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 110. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de **FONDECENS** no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General ordinaria de asociados celebrada el día 16 de marzo de 2024,

ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a **FONDECENS**. En constancia de lo anterior, firman:



NELSON GABRIEL MOGOLLON AFANADOR
Presidente Mesa Directiva



SAMUEL MENDOZA VEGA
Vicepresidente Mesa Directiva



JULIO YORDANO GELVEZ LEON
Secretario Mesa Directiva